

INE/CG28/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 20/13

Distrito Federal, 28 de enero de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 20/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **9.3**, inciso **a)** respecto de la conclusión **120** de la misma, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“NOVENO. *Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“9.3 Coalición Compromiso por México.

(...)

Bancos

(...)

Conclusión 120

‘La otrora coalición omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios y 2 conciliaciones bancarias del mes de agosto de las cuentas bancarias.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

...

Conclusión 120

Se observó que la otrora coalición no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- *Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del anexo en comento.*
- *Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del anexo citado.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Al respecto, de la omisión de entrega de la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones bancarias observadas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 emitido por esta autoridad, se hace entrega de la documentación detallada en el Anexo 2 del presente oficio.”

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- Referente a las cuentas bancarias indicadas con (2) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, no se localizaron los estados de cuenta observados por ésta autoridad electoral.*
- Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, se observó que omitió presentar las conciliaciones bancarias observadas por ésta autoridad electoral.*

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- Los estados de cuentas bancarios señalados con (2) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del anexo en comento.*
- Las conciliaciones bancarias indicados con (3) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondiente a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del anexo citado.*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y de las conciliaciones bancarias indicadas con (3) en el Anexo 1 de la presente observación, se aclara que dicha documentación solicitada, fue presentada oportunamente mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, como consta en acta levantada de fecha 3 de mayo de 2013, la cual a la letra dice:

‘Al respecto, el partido señalado mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, hace entrega de la documentación que se detalla a continuación:

(...) Punto 9: Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de conformidad con el Anexo 1 de presente acta’

En Apartado 8 se remiten las a conciliaciones bancarias y estados de cuenta solicitados.”

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- *Referente a las 2 cuentas bancarias señaladas con (2-B) en la columna “Ref del Dictamen” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13 **Anexo 56 del Dictamen consolidado**, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias solicitadas; por tal razón la observación no quedó subsanada.*

En consecuencia, al no presentar 2 estados de cuenta bancarios y 2 conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias de la Concentradora y del CBPUM CPM del mes de Agosto, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 66 numerales 1 y 3, del Reglamento para la Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado y con aras de verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no

proporcionó los estados de cuenta correspondientes, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos eses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se

ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante otrora Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 20/13**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 11 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 13 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto (Foja 14 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (Foja 15 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. Mediante los oficios UF/DRN/6855/2013 y UF/DRN/6856/2013, ambos de veintitrés de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 16 y 17 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

- a) El veintiséis de julio y dos de septiembre de dos mil trece, mediante los oficios UF/DRN/215/2013 y UF/DRN/259/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera la información o documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa (Fojas 18 y 19, así como, 20 y 21 del expediente, respectivamente).
- b) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/173/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información y documentación solicitada (Fojas 22-45 del expediente).
- c) El doce de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/033/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, reportó los movimientos reflejados en las cuentas de mérito (Fojas 96 y 97 del expediente).
- d) El tres de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/051/2014, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, señalando que los movimientos de depósitos y retiros de ambas cuentas se encontraban debidamente reportados (Fojas 98–176 del expediente).
- e) El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/069/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional referente al acta de entrega-recepción de documentación relativa a las observaciones derivadas de la revisión de informes de campaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Fojas 262 y 263 del expediente).

- f) El tres de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/013/14, la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado, señalando que el Instituto político incoado no hace referencia a la entrega de los estados de cuenta de mérito (Fojas 264 y 265 del expediente).

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 46 del expediente).
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/7959/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente (Foja 47 del expediente).

VIII. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8258/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, remitiera los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas en la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., correspondientes al mes de agosto de dos mil doce (Fojas 48 y 49 del expediente).
- b) El quince de octubre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada (Fojas 50-81 del expediente).
- c) El veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0276/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, informara si los ingresos y egresos reflejados en

los estados de cuenta de las cuentas de mérito, fueron reportados en el informe correspondiente (Fojas 205 y 206 del expediente).

- d) El ocho de mayo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada, señalando que la información relativa a las cuentas bancarias cuestionadas si había sido reportada en el informe correspondiente (Fojas 207-261 del expediente).
- e) El dos de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0944/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, remitiera los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al mes de agosto del año dos mil doce, respecto de las cuentas de inversión objeto de investigación de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. e informara, en su caso, el origen, aplicación y destino de los recursos contenidos en dichas cuentas durante el mes de agosto de dos mil doce (Fojas 266 y 267 del expediente).
- f) El nueve de julio de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó una prórroga para el desahogo del requerimiento formulado en el inciso anterior. (Fojas 268 y 269 del expediente).
- g) El diecisiete de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/1053/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del representante propietario del Instituto político incoado que su solicitud de prórroga era improcedente. (Fojas 270-272 del expediente).
- h) El dieciocho de julio de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral desahogó el requerimiento formulado mediante oficio INE/UF/DRN/0944/2014, remitiendo la documentación e información solicitada (Fojas 273–276 del expediente).

IX. Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8259/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la representante propietaria del Partido

Verde Ecologista de México, remitiera los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas materia de análisis en la presente Resolución, correspondientes al mes de agosto de dos mil doce (Fojas 82 y 83 del expediente).

- b) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante escrito número PVEM/IFE/074/2013, la Mtra. Sara Isabel Castellanos Cortes, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento formulado (Foja 84 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/1822/2014 de primero de septiembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, remitiera los estados de cuenta bancarios y sus respectivas conciliaciones bancarias correspondientes al mes de agosto del año dos mil doce respecto de las cuentas de inversión objeto de investigación de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. e informara, en su caso, el origen, aplicación y destino de los recursos contenidos en dichas cuentas durante el mes de agosto de dos mil doce (Fojas 291 y 292 del expediente).
- d) El dos de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito número PVEM/IFE/041/2014, la Mtra. Sara Isabel Castellanos Cortes, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento formulado en los oficios INE/UTF/DRN/0957/2014 y INE/UTF/DRN/1822/2014 (Foja 293 del expediente).

X. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10372/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del mes de agosto de dos mil doce, correspondientes a dos cuentas bancarias de la institución financiera BBVA Bancomer S.A. (Fojas 85-87 del expediente).
- b) El trece de enero de dos mil trece, mediante oficio 220-1/7/2014, la citada Comisión remitió la información proporcionada por la institución financiera BBVA

Bancomer, S.A., en la que solicita el nombre del investigado en el procedimiento de mérito (Fojas 88 y 89 del expediente).

- c) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0762/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta del mes de agosto de dos mil doce, correspondientes a dos cuentas bancarias de la institución financiera
- d) El tres de marzo de dos mil trece, mediante oficio 220-1/1461/2014, la autoridad financiera remitió el informe de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., mediante el cual señala, en un primer momento, la imposibilidad de remitir la información y documentación solicitada en razón de que las cuentas bancarias se encuentran a nombre de persona diversa a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (Fojas 93-95 del expediente).
- e) El trece de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2021/2014 de trece de marzo de dos mil catorce, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera documentación consistente en copia simple de los estados de cuenta de las cuentas bancarias materia del presente asunto (Fojas 177-179 del expediente).
- f) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1631/2014, la Comisión de mérito anexó el informe de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. en el que la referida institución bancaria proporcionó diversa documentación e información relacionada con las cuentas bancarias (Fojas 180–204 del expediente).
- g) El dieciocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1051/2014 de dieciocho de julio de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera documentación consistente en copias de los contratos y estados de cuenta del mes de agosto de dos mil doce correspondientes a las cuentas de inversión materia del procedimiento objeto de la presente Resolución, ligadas a las cuentas concentradoras que también resultaron objeto de estudio (Fojas 279–282 del expediente).

h) El cuatro de agosto de dos mil catorce, la citada Comisión, mediante oficio 220-1/1631/2014, remitió la información y documentación solicitada (Fojas 283–290 del expediente).

XI. Referencia de cuentas bancarias. Para efecto de claridad en los antecedentes y en la parte considerativa de mérito, los números de cuentas bancarias materia de las solicitudes y requerimientos de información, se precisarán conforme a la numeración señalada en el **Anexo único** de la presente Resolución mismo que forma parte integral de la misma y consecuentemente de su motivación.

XII. Cierre de instrucción. El veinte de enero dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su primera sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo, 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México omitieron reportar el origen y destino de los recursos utilizados en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en dos cuentas bancarias, por los movimientos generados durante el mes de agosto en las **Cuentas de Inversión 1 y 2**, respectivamente.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...).”

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes de campaña el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura, y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias, lo anterior a fin de que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En este contexto, los partidos políticos son sujetos de obligaciones específicas en materia de fiscalización, que en la especie se traduce en la de incorporar a sus respectivos informes de campaña que presenten ante la autoridad fiscalizadora, los estados de cuenta bancarios correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento administrativo.

Es el caso que derivado de la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advirtió la omisión de la otrora Coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de incorporar a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, dos **estados de cuenta bancarios** y dos **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de agosto de las **Cuentas de Inversión 1 y 2**, ambas de dos mil doce.¹

¹ Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo único, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

A continuación se describen las cuentas y los meses faltantes en comentario:

COALICIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA EJE	NÚMERO DE CUENTA OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ESTADOS DE CUENTA	
				PRESENTADOS	FALTANTES
COA	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta eje 1	Cuenta Inversión 1	Marzo-Julio	Agosto
COA	BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta eje 2	Cuenta Inversión 2	Marzo-Julio	Agosto

Es así que del análisis a la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar si existió o no un manejo de recursos durante el mes que los partidos incoados omitieron presentar los estados de cuenta, y en su caso, conocer el origen de los recursos manejados durante el mes de agosto.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar por qué los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, no presentaron los estados de cuenta anteriormente citados.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión de mérito.

La Dirección antes aludida en contestación a lo anterior, remitió la documentación presentada por la otrora coalición Compromiso por México, consistente en los estados de cuenta bancarios del mes de agosto correspondientes a la **cuenta eje 1** y a la **cuenta eje 2**, ambas de dos mil doce.

En esta tesitura, se solicitó a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, remitieran los **estados de cuenta bancarios** y las **conciliaciones bancarias** correspondientes al mes de agosto de dos mil doce, respecto de las **Cuentas de Inversión 1** y **2**, respectivamente. En este orden de ideas, al dar contestación el Partido Revolucionario Institucional, quien en su momento fue el partido responsable del ejercicio de los gastos de las precampañas de los precandidatos y de las campañas de los candidatos postulados por la otrora coalición de referencia, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la entonces coalición los recursos correspondientes, manifestó lo siguiente:

“ (...)

1. En alcance al oficio INE/UTF/DRN/0944/2014, donde se requiere los estados de cuenta bancarios y conciliaciones correspondientes a las cuentas de inversión con números de contrato [Cuenta de Inversión 1] y [Cuenta de Inversión 2] a favor de la otrora Coalición Compromiso por México, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, le comento que dicha información fue requerida directamente a la Institución Bancaria con la finalidad de tener mayor certeza en las gestiones de dichas cuentas, por lo tanto esa fue la causa de la demora de aportar la información requerida en tiempo y forma.

2. Derivado de lo anterior, me permito enviar a usted el escrito enviado por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, donde claramente especifica que al no existir movimientos registrados en dichas cuentas de inversión y reportadas en ceros, no se genera estado de cuenta alguno.

(...)

En este tenor, y con aras de verificar lo manifestado por el partido, se recurrió ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitándole los estados de cuenta que omitió presentar la coalición respecto a las cuentas de inversión y cuentas eje 1 y 2, respectivamente.

En atención a la solicitud de información realizada, obra en autos la respuesta de la citada Comisión, mediante la cual remitió el informe rendido por la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., que a la letra señala lo siguiente:

“(…)

En contestación al oficio de referencia y de acuerdo a la información proporcionada por el Área de Atención a Autoridades de esta Institución, le manifestamos lo siguiente:

- *La cuenta Fondos de Inversión número [Cuenta de Inversión 2] se encuentra ligada a la cuenta número [Cuenta eje 2], registradas ambas a nombre del Partido Revolucionario Institucional (CBN COA CPM), de la cual se detalla lo siguiente:*

- ✚ *Se proporciona copia del contrato de apertura, así como copia de los documentos de identificación presentados para la misma.*

- ✚ *Referente a los estados de cuenta solicitados, se informa que no es posible proporcionar los mismos, toda vez que la cuenta número [Cuenta de Inversión 2], no generó movimientos durante el mes de agosto de 2012.*

- *La cuenta Fondos de Inversión número [Cuenta de Inversión 1] se encuentra ligada a la cuenta número [Cuenta eje 1], registradas ambas a nombre del Partido Revolucionario Institucional (CBPEUM CPM), de la cual se detalla lo siguiente:*

- ✚ *Se proporciona copia del contrato de apertura, así como copia de los documentos de identificación presentados por la misma.*

- ✚ *Referente a los estados de cuenta solicitados, se informa que no es posible proporcionar los mismos, toda vez que la cuenta número [Cuenta de Inversión 1], no generó movimientos durante el mes de agosto de 2012.*

(…)”

De la información proporcionada por la Comisión de referencia, se advierte que la **Cuenta de Inversión 1** y la **Cuenta de Inversión 2** a nombre del Partido Revolucionario Institucional representante de la entonces coalición Compromiso por México, corresponden a un producto denominado Fondos de Inversión, así

también que las mismas se encuentran ligadas a las cuentas identificadas como, **Cuenta eje 1 y Cuenta eje 2.**

Aunado a ello, de la información proporcionada por la Institución crediticia BBVA Bancomer, S.A., se advierte que los estados de cuenta que omitió presentar la coalición incoada, corresponden a cuentas de inversión, y que pese a que los contratos de inversión y los números de cuentas estaban vigentes, no se generaron movimientos durante el mes de agosto de dos mil doce, por lo que no resultó posible proporcionar los estados de cuenta solicitados en virtud de no haberse generado movimiento en las cuentas en comento.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 16, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que la otrora coalición parcial Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incurrió en irregularidad alguna puesto que la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., reportó que las cuentas de inversión 1 y 2, respectivamente, no generaron estados de cuenta durante el mes de agosto de dos mil doce, toda vez que dichas cuentas de inversión no presentaron movimientos en el mes indicado.

Cabe mencionar que a fin de agotar el principio de exhaustividad, el órgano fiscalizador solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta del mes de agosto de dos mil doce, respecto de las cuentas eje 1 y 2, con los que se encuentran ligadas las cuentas de inversión.

Es así que la citada comisión remitió copia de los estados de cuenta correspondientes al mes de agosto de dos mil doce, respecto de las cuentas eje²,

² Los números de cuenta eje, se indican con sus respectivas referencias en el anexo único, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-20/13**

por lo que de un análisis realizado a los mismos, se advirtió que generaron diversos movimientos que se describen a continuación, sin embargo, se aprecia que los saldos de ambas cuentas es de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.):

No.	CUENTA BANCARIA EJE	BANCO	ESTADO DE CUENTA	SALDO INICIAL	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2012
1	Cuenta eje 1	BBVA Bancomer, S.A.	Agosto	\$1,362,088.38	\$ 61,395,324.83	\$ 62,757,413.21	\$ 0.00
2	Cuenta eje 2	BBVA Bancomer, S.A.	Agosto	\$1,850,027.50	\$ 73,987,852.46	\$75,837,879.96	\$ 0.00

Es así que la autoridad fiscalizadora, solicitó a la Dirección de Auditoría, indicara si los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta descritos en el cuadro anterior fueron reportados por la otrora coalición parcial Compromiso por México en el informe correspondiente.

La Dirección en comento, al dar contestación a la solicitud antes señalada, manifestó que de la verificación a los auxiliares contables de Presidente y de la cuenta Concentradora correspondiente, se concluyó que tanto los depósitos como los retiros reflejados en las **Cuentas eje 1 y 2**, se encuentran registrados contablemente.

En tal virtud, de la relación entre la documentación e información proporcionada por el partido político, con la recabada por la autoridad electoral, y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción para acreditar lo siguiente:

- Las **Cuentas de Inversión 1 y 2** materia de análisis del presente procedimiento, corresponden a contratos de inversión denominados Fondos de Inversión, mismos que se encuentran ligados a dos cuentas bancarias ejes, identificadas como **cuenta eje 1 y 2**, respectivamente.
- Se constató que la **Cuenta de Inversión 1**, no presentó movimientos en el mes de agosto de dos mil doce, por lo cual BBVA Bancomer, S.A., no generó estados de cuenta en el periodo señalado.

- Se constató que la **Cuenta de Inversión 2**, no presentó movimientos en el mes de agosto de dos mil doce, por lo cual BBVA Bancomer, S.A., no generó estados de cuenta en el periodo señalado.
- Del análisis realizado a los estados de cuenta correspondientes a las **cuentas bancarias eje 1 y 2**, se constató que existió flujo de recursos, es decir se reflejan depósitos, retiros y transacciones; sin embargo, se confirmó que dichos movimientos, fueron debidamente registrados en la contabilidad del partido político incoado, y reportados en el informe correspondiente al Proceso Electoral 2011-2012.
- Se verificó que los saldos de las **cuentas eje 1 y 2**, ligadas con las **cuentas de inversión 1 y 2**, respectivamente, son de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**